

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 23 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.5
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0.10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Principe de Asturias e Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 154

Vistas las numerosas instancias llegadas a este Ministerio interesando que se declare si los plazos establecidos en los artículos 1.º, 3.º y 8.º de la Real orden número 150 de este Ministerio, para presentación de ofrecimientos de depósitos de aceite de oliva a precio de tasa, en compensación a permisos de exportación de cantidades iguales a la ofrecida, debe entenderse de días naturales o de días hábiles administrativamente considerados, y si el plazo de validez de los referidos permisos debe o no ser el mismo para los que exporten en bocoyes o en latas con marca española:

Considerando que es posible admitir en este caso la regla general adoptada en todos los precedimientos, tanto judiciales como administrativos, que en los plazos señalados por días no deben contarse los festivos, pues lo contrario implicaría que en lugar de concederse los días que se expresan, prácticamente no dispondrían los interesados sino de los que resultarían hábiles dentro del término:

Considerando al propio tiempo que los exportadores con marca española son los que realmente acreditan nuestros productos en los mercados extranjeros, y son además los que mayores dificultades encuentran para la adquisición de sus envases,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que el plazo señalado en el artículo 1.º de la Real orden número 150 de este Ministerio, termine el día 13 del corriente.
- 2.º Que el plazo marcado en el

artículo 3.º de la referida Real orden para la constitución del complemento de depósitos se entienda que la cantidad que falte para igualar el depósito hasta la cuantía que se autorice exportar a cada peticionario deberá completarse dentro del plazo máximo de cuarenta días; a razón de un 25 por 100 cada diez días.

3.º Que los permisos que se otorgan serán valederos hasta el día 15 de Marzo de 1920 para aquellas exportaciones que se verifiquen en bocoyes, y hasta el día 1.º de Mayo de 1920 para las exportaciones en latas con marcas españolas litografiadas.

D. Real orden lo digo a V. S. para que lo tenga entendido en la ejecución de la referida Real orden número 150. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.—C. de San Luis.—Señor Comisario general de Abastecimientos de Aceites.

(«Gaceta» núm. 311 de 7 Noviembre)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.245.

Circular.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, dejando encargado del mando de la misma al Oficial primero de este Gobierno, Jefe de Negociado de segunda clase D. Miguel Martín Herrero.

Lo que se hace público por esta circular para general conocimiento. Murcia 11 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 2.246.

Circular.

Con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de esta provincia, por ausencia del Sr. Gobernador propietario Sr. Marqués de Algara de Grés.

Lo que se hace público para general conocimiento. Murcia 11 de Noviembre de 1919.

El Gobernador interino,

Miguel Martín.

Número 2.247.

CIRCULAR

La horrosa inundación acaecida en Cartagena la noche del 29 al

30 de Septiembre último y sus terribles consecuencias, dió lugar a que muchas personas llevadas de sus caritativos y generosos sentimientos realizaran actos de salvación de las que se hallaban en inminente peligro con verdadero riesgo de sus vidas, y como tales actos caen de lleno en los que considera dignos de ser premiados con el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, el Real decreto de 29 de Julio de 1910 y este Gobierno no puede hacer la correspondiente propuesta por serle desconocidos los nombres de los autores de actos tan altruistas, se invita por la presente circular a cuantas Corporaciones oficiales, Entidades o particulares quieran presentar la oportuna instancia que ha de servir de base a la instrucción del oportuno expediente que establece el citado Real decreto, lo hagan en este Gobierno consignando los nombres de las personas que se han de proponer para la expresada recompensa y los hechos en que la misma haya de fundarse.

Murcia 1.º de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Cuarta sección

Número 2.073.

Requisitoria.

Bayona Díaz Antonio, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Piiego (Murcia), de estado casado, de 34 años de edad, procesado por quedarse en tierra a la salida del buque a la mar del puerto de Barcelona, y haber consumado la deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Pedro Fontenla y Maristay, Juez instructor del Crucero Princesa de Asturias.

Dada en Barcelona a 13 de Octubre de 1919.—El Secretario, Justo Fernández.—V.º B.º: El Juez instructor, Pedro Fontenla.

Número 2.240.

Requisitoria

Sánchez Velasco José, hijo de Antonio e Isabel, natural de Lorca, (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1.658 metros, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, D. César

Llamas del Toro, residente en Cartagena, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 7 Noviembre de 1919.—El Teniente Juez instructor, César Llamas.

Quinta sección.

Número 2.243.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 10 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Industrial.—1919.

Murcia.

José Sánchez Martínez. . . 328 61
 José Luis Malpica Pando. . . 328 61
 Ginés Pareja Cascales. . . 71 60

1918.

Antonio Lucas Muñoz. . . 126 04

1919.

José M.º Montasinos Caldrun. . . 48 82
 Pedro Montalván Fernández. . . 48 82

Número 2.215.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que figuran al pie de esta circular, las certificaciones de los pagos efectuados por los respectivos Ayuntamientos durante el 2.º trimestre del actual ejercicio de 1919-20, dentro del plazo que se les previno en circular de esta Administración de fecha 20 de Septiembre último, inserta en el *Boletín Oficial* de 24 del mismo, esta Oficina se halla en el deber de advertirles que si en término de cinco días a partir del siguiente a la publicación de la presente en este periódico oficial, no cumplimentan el servicio de que se trata, daré cuenta al Sr. Delegado de Hacienda para que en uso de las facultades que le confiere el número 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, les imponga el máximo de la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, confiando no ha de darse lugar a que se llegue a la aplicación de esta medida para conseguir la remisión de los citados documentos.

Murcia 5 de Noviembre de 1919.
—Manuel Caballero.

Sres. Alcaldes de Alguazas, Cartagena, Cehégín, Cauti, Cotillas, Fortuna, Librilla, Lorquí y Villanueva.

Sexta sección.

Número 2.242.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Manuel Román López, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Fortuna.

Certifico: Que durante el pasado mes de Octubre se ha presentado en estas oficinas la baja del industrial D. Juan Piñero Gomariz, en tejidos ordinarios, según certificado que se acompaña.

Para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente visada por el Sr. Alcalde para su remisión al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en Fortuna a seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—M. Román.—V.º B.º: El Alcalde Sánchez.

Octava sección

Número 2.234.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Luis Bernardo Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el libro de actas de la Junta de expurgos del archivo de este Juzgado de mi cargo, consta la extendida en 20 de Septiembre último, por la cual se acordó con la aprobación de la Superioridad, declarar inútiles las causas criminales siguientes:

1. Causa incoada en 7 de Diciembre de 1863, sobre estufa, contra Liborio Hernández y otros

2. Otra sobre muerte de Alonso Guirado, por disparo de arma de fuego, contra D. Pedro Quevedo y otro, incoada en 22 de Marzo de 1783.

3. Otra sobre despojo, D. Juan José Toledo y otros, hacendados, contra D. José Vélez de Robles, incoada en 27 de Enero de 1843.

4. Otra sobre hurto, contra Ana Cano Sánchez, incoada en 17 de Julio de 1863.

5. Otra sobre fuga de la Cárcel de Calasparra de Juan Antonio Sánchez, contra José Rubio, incoada en 2 de Julio de 1841.

6. Otra sobre querrela por Antonio Martínez Ramos, contra don Francisco Sánchez y otro, incoada en 28 de Febrero de 1807.

7. Otra sobre querrela, Rafaela Torrecilla, contra Manuela Ruiz y otra, incoada en 23 de Mayo de 1843

8. Otra sobre herida y muerte de Nicolás Fernández Sánchez, contra Romualdo Sánchez de Robles y otros, incoada en 8 de Noviembre de 1842.

9. Otra sobre heridas a José Morenilla, contra Francisco María (a) Polaco, incoada en 23 de Julio de 1842.

10. Otra sobre robo de un par de mulas a Juan Navarro Moreno, contra Manuel Navarro y otro, incoada en 31 de Octubre de 1842.

11. Otra sobre herida a Blas Guirao, contra Pedro García Llorente, incoada en 13 de Junio de 1842.

12. Otra sobre aprehensión de armas prohibidas, contra Juan José Jordán, incoada en 24 de Septiembre de 1842.

13. Otra sobre raptó de María Nicolasa Guerrero, contra Ramón Vélez y otro, incoada en 3 de Enero de 1842.

14. Otra sobre transitar sin pasaporte, contra José Gómez y otro, incoada en 7 de Abril de 1842.

15. Otra sobre robo de mieses de trigo a Diego de Moya, contra Ignacio Cecilio Torrecilla y otro, incoada en 11 de Julio de 1842.

16. Otra sobre heridas graves a José Tribes, contra Juan Manuel Alajarín y otros, incoada en 20 de Septiembre de 1870.

17. Otra sobre lesiones graves a Martín de Robles Moya, contra Antonio González Giménez, incoada en 8 de Mayo de 1856.

18. Otra sobre incendio de tres hacinas de arista, incoada en 3 de Marzo de 1884.

19. Otra sobre querrela de Luis Aznar, contra Diego Torrecilla, incoada en 3 de Diciembre de 1759.

20. Otra sobre herida a Juan Giménez, contra Antonio García, incoada en 20 de Julio de 1756.

21. Otra sobre muerte desgraciada de José López García, incoada en 5 de Noviembre de 1883.

22. Otra sobre subleación intentada contra varios mordedores de la Almudena y Encarnación, incoada en 18 de Agosto de 1834.

23. Otra sobre descubrimiento de los autores de la muerte de Alonso Fernández Montoya, contra autores desconocidos, incoada en 20 de Febrero de 1838.

24. Otra sobre heridas causadas a D. Alfonso Melgares y Marín, incoada en 10 de Julio de 1839.

25. Otra sobre vagancia, contra Ignacio Guerrero, incoada en 15 de Mayo de 1844.

26. Otra sobre muerte de Bartolomé Llorente, incoada en 27 de Diciembre de 1861.

27. Otra sobre muerte al parecer casual de Diego Alarcón y otro, incoada en 20 de Mayo de 1838.

28. Otra sobre hurto de una escopeta, contra Ginés Picazo Rubio, incoada en 27 de Octubre de 1880.

29. Otra sobre robo de una lám-

para de plata, incoada en 28 de Octubre de 1852.

Y por el presente edicto se anuncia dicha declaración de inutilidad para que los que fueren parte en dichas causas o sus herederos puedan recurrir si lo estiman oportuno en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Caravaca a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Luis Bernardo.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 2.193

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Un sujeto llamado Antonio, de 18 a 20 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Santa Lucía, Cabezo del Chocolateo, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado, para ser oído como presunto inculpado, en causa por hurto, contra Bartolomé Atalaha Méndez, instruida por este Juzgado con el núm. 183 del corriente año, bajo apercibimiento de que si no compareciere dicho sujeto cuya detención está decretada, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cartagena 28 de Octubre de 1919.
—El Juez instructor, F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 2.232.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Cédula de citación.

Se citan a Ana Martínez Navarro, de veinte años de edad, soltera, su sexo y vecina de esta ciudad, y a Juan Antonio Avilés López (a) El Escobero, y de la propia vecindad, ignorándose en la actualidad sus paraderos, para que el día trece del actual, comparezcan en este Juzgado a las diez horas, con objeto de asistir como ofendida y denunciado al juicio verbal de faltas, que contra éste último se sigue sobre lesiones a la primera, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Unión tres de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José M. Truchaud.

Número 2.241.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Cerezo García José Antonio, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, de 18 años de edad, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en Murcia camino de Churra, procesado en causa núm. 230 de 1919, por el delito de juegos prohibidos, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 8 de Noviembre de 1919.—

El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.

Número 2.007.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ABANILLA

Don Antonio Lucas Piñera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º y 3 del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1920 y 1921, bajo la presidencia de D. José Juan Sebastián, como Vocal designado por la Junta de Reformas, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

VOCALES

D. Francisco Ruiz Peñaranda, Concej. al.
Monserrate Lillo Soler, ex Juez.
Juan José Salar Riquelme, propietario.
Ramón Rocamora Riquelme, id.
Juan Sánchez Fernández, utilidades.
Pedro Cascales Ramirez, industrial.

SUPLENTES

D. José Alonso Tortosa, Concejal.
Santiago Rocamora Rubira, ex Juez.
Antonio Marco Rocamora, propietario.
José Riquelme Ramirez, id.
Rogelio Nieto Ramos, utilidades.
Pedro Gaona Lajara, industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en Abanilla a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Lucas Piñera.—V.º B.º: El Presidente José Juan.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.239.

HEREDAMIENTO DE LA AGEQUIA PRINCIPAL
DE ARCHENA

Por el presente se convoca a los señores Hacendados en el Heredamiento principal de la huerta de esta villa, que no son vecinos de la misma, para que se sirvan concurrir a la Casa Consistorial el día 7 de Diciembre próximo y hora de las diez, con el fin de celebrar Junta general ordinaria en el que se tratará de todo cuanto se relacione con los intereses de dicha Corporación.

Caso de no reunirse número suficiente de hacendados, se designa para segunda convocatoria, en igual sitio y hora, el catorce del mismo mes, tomándose acuerdo por cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Archena 8 de Noviembre de 1919.
—El Presidente del Heredamiento, Onofre Gil

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández